



## TRIBUNAL DE CUENTAS

contrato pueda limitarse a la concreción de sus elementos puramente descriptivos y cuantitativos (epígrafe II.8.2.).

112. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de algunos de los contratos examinados se dispusieron criterios de valoración indebidos o inadecuados o bien se establecieron métodos de asignación de las puntuaciones que desvirtuaban su importancia relativa o bien no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de los criterios susceptibles de valoración subjetiva, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación (epígrafe II.8.2.).
113. En el seguimiento de la ejecución de algunos contratos de servicios no se ha procedido a cumplir por el órgano encargado de su control los requisitos establecidos para ello en los pliegos de cláusulas tales como la valoración de los trabajos o la expresión sobre la conformidad de los mismos y sobre su supervisión (epígrafe II.8.2.).

### **III.9. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA**

114. En términos generales, se aprecian destacados avances en el cumplimiento de las recomendaciones señaladas por el Tribunal en fiscalizaciones de ejercicios anteriores, que son especialmente significativos en todas aquellas relativas a la gestión presupuestaria y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria. No obstante, se mantienen otras recomendaciones para las que no se han apreciado cambios o los avances han sido más reducidos, entre las que destacan las relativas a la implantación de criterios de determinación y cálculo de los deudores de dudoso cobro, la subsanación de deficiencias de naturaleza contable y de control interno, el establecimiento de un contrato programa entre la Consejería de Salud y la Gerencia del Organismo autónomo Servicio Riojano de Salud en el que se regulase la prestación del servicio de asistencia sanitaria, la concreción de métodos de puntuación de los criterios de adjudicación en la contratación administrativa o la restricción de la utilización del procedimiento de concesión directa de las subvenciones a aquellos supuestos excepcionalmente admitidos en la normativa reguladora de éstas (epígrafe II.9.1.).
115. Las recomendaciones formuladas en las Resoluciones de la Comisión Mixta de 23 de septiembre de 2013 y 8 de abril de 2014 seguían, en su mayor parte, las recomendaciones señaladas por el Tribunal en los Informes de fiscalización correspondientes a los ejercicios 2008 a 2011. Respecto a aquellos puntos de estas Resoluciones que no coincidían con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se observan avances importantes en relación con las medidas de reordenación de su sector público. Por el contrario no se han observado las consideraciones en las que se instaba la aprobación de normativa específica a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refieran, por lo que persiste dicha recomendación (epígrafe II.9.2.).



#### IV. RECOMENDACIONES

1. La Comunidad debe seguir avanzando en la implantación de las recomendaciones que se vienen formulando en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores, superando aquellas carencias, salvedades y deficiencias que las motivaron.
2. Tal como señalan las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de septiembre de 2013 y de 8 de abril de 2014, se deberían efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 30 de junio del ejercicio siguiente a que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por el mencionado Tribunal.
3. El contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones elaborados por las Consejerías de la Comunidad debería comprender a los Organismos y Entidades públicas vinculadas a cada Consejería y debería abarcar todas las subvenciones y ayudas gestionadas, tanto las otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, como las ayudas directas que no sean nominativas. A su vez, el ámbito temporal debería extenderse a más de un ejercicio presupuestario. Todo ello contribuiría a que los Planes Estratégicos fuesen unos auténticos instrumentos de planificación y de mejora continua de la gestión subvencional de la Comunidad.
4. Los centros hospitalarios y asistenciales de la Comunidad no tienen establecidos procedimientos escritos para el cobro y reclamación de las deudas por prestaciones sanitarias, las cuales corresponden, en su mayor parte, a accidentes de tráfico o asistencias a asegurados de compañías privadas. Aunque el volumen y nivel de facturación de los servicios a terceros es relativamente bajo respecto al total de las prestaciones, sería recomendable que la Administración Autonómica valorase la oportunidad de transformar las tarifas sanitarias en precios públicos, lo que supondría poder recaudar estos servicios asistenciales en vía ejecutiva, a la vez que descargaría a los servicios jurídicos autonómicos de elaborar las reclamaciones y efectuar el seguimiento de los derechos de cobro derivados de tales prestaciones asistenciales. Para ello, la Comunidad debería impulsar las actuaciones necesarias para la determinación de los costes de las tarifas y la confección de las memorias económicas de los precios públicos.
5. La Administración Autonómica no ha considerado al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja como integrante de su sector público al no mantener una posición mayoritaria en su Junta de Gobierno. No obstante, esta situación contrasta con que los resultados anuales de dicha Entidad sean integrados en el cómputo de la capacidad o necesidad de financiación de la Comunidad y con el hecho de que la mayoría de la financiación pública recibida por el Consorcio proceda de las transferencias otorgadas por la Administración Autonómica procedentes del canon de saneamiento de aguas residuales. Así pues, y en relación con lo previsto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, esta situación deberá quedar resuelta por los representantes de las Administraciones Autonómica y Local que forman parte de la Junta de Gobierno del Consorcio, quienes deberán resolver la adscripción de la Entidad, lo que permitirá concluir sobre su carácter público autonómico o local y su consecuente integración en uno o en otro sector público.
6. Sería aconsejable que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja fijase de forma detallada en las bases reguladoras y en las convocatorias de las ayudas todos los aspectos a tener en cuenta en la valoración de los criterios de otorgamiento de las ayudas, especialmente en los casos en que establezca un rango de valores para cada criterio. De



TRIBUNAL DE CUENTAS

esta forma se garantizarían los principios de transparencia, objetividad y publicidad en la evaluación y valoración de las ayudas concedidas.

7. La ejecución de las medidas en materia de igualdad efectiva de hombres y mujeres debería ser objeto de registro en un programa presupuestario específico, que permitiera efectuar un adecuado seguimiento global de los proyectos, normalmente de carácter plurianual, desarrollados por los diferentes órganos gestores contemplados en el Plan Integral de la Mujer aprobado en la Comunidad.

Madrid, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García